

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 000994 DEL

15 MAR 2012

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VERDADEROS PILOTOS* como *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA*"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "*Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística.*";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que mediante Resolución No.5683 del 01 de diciembre de 2010 la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "*Centro de Enseñanza Automovilística Verdaderos Pilotos*", ubicada en la carrera 27 No. 64 - 11 de Barranquilla - Atlántico;

Que a través de la Resolución No. 1520 de 2011 la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, otorgó el registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "*Centro de Enseñanza Automovilística Verdaderos Pilotos*", para formar conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, B2, C2, B3 y C3;

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VERDADEROS PILOTOS* como CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA"

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en su calidad de propietaria la señora LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ BARRAZA de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Enseñanza Automovilística Verdaderos Pilotos, solicitó ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito mediante radicados 001387-2 y 002422-2 de 2011 la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VERDADEROS PILOTOS**" NIVEL I como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A1, A2, B1 y C1.

ARTÍCULO SEGUNDO-. El Centro de Enseñanza Automovilística "**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VERDADEROS PILOTOS**" NIVEL I, queda autorizado para funcionar en la carrera 27 No.64 - 11 de Barranquilla - Atlántico, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

LICENCIA No.	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIAS AUTORIZADAS
5118	ALBERTO JESUS JIMENEZ ALTAMAR	CC. 72.186.937	03/02/2014	3ª, 4ª
3927	DIEGO NESTOR SARMIENTO ZSCHOMMLER	CC. 8.731.122	17/06/2012	3ª, 4ª
5091	ABEL DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ	CC. 8.741.620	13/10/2012	3ª, 4ª
12285	CESAR JUJIO REALES CABARCAS	CC.72.127.247	12/05/2016	B1,B,C1,C2
12389	ANIBAL ANTONIO CASTRO ZARATE	CC.1.046.873.003	20/05/2016	A1,A2
10696	JULIO CESAR RODRIGUEZ TROMP	CC. 8.485.978	09/12/2014	A2
10685	ABEL ALIAS HERNANDEZ STAND	CC. 72.176.332	09/12/2014	A2
10686	ESEQUIEL CUESTA PACHECO	CC. 73.140.458	10/12/2014	A2

Vehículos:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO	No. TARJETA DE SERVICIO
QHT 600	2008	AUTOMOVIL	014187 D.T ATLANTICO
CRJ 124	1997	AUTOMOVIL	012687 D.T ATLANTICO
QID421	2010	AUTOMOVIL	
HNE 48C	2011	MOTOCICLETA	
HNE 47C	2011	MOTOCICLETA	
HNF 42C	2011	MOTOCICLETA	
HOI30C	2012	MOTOCICLETA	

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VERDADEROS PILOTOS como CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA"

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de PLACAS HNE 48C, HNE 47C, HNF 42C, HOI30C, QID421, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

ARTÍCULO TERCERO- Reportar al RUNT los datos del presente acto administrativo de habilitación para que el propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VERDADEROS PILOTOS**, proceda a realizar la inscripción al sistema y la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte competente expida las tarjetas de servicio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

ARTÍCULO QUINTO- Notificar el presente acto administrativo a la señora LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ BARRAZA identificada con CC.32.799.531, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., en la carrera 27 No.64 - 11 de Barranquilla - Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

15 MAR 2012

LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Revisó: Liliana Lugo - Karol Garcia